

torio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 243, que deroga una jubilación del Estado concedida a la señora Cristina Matos de Concepción.

G. O. No. 8812, del 30 de noviembre de 1963

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 243

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se deroga el apartado c) del Decreto No. 417, de fecha 27 de julio de 1963, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$60.00 mensuales, a la señora Cristina Matos de Concepción.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 244, que declara tres días de duelo Oficial con motivo del fallecimiento del Excelentísimo señor John F. Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de America.

**G. O. No. 8812, del 30 de noviembre de 1963 .
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 244

CONSIDERANDO que ha fallecido trágicamente en el día de hoy el Excelentísimo señor John F. Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO que el pueblo y el Gobierno de la República Dominicana se sienten intimamente solidarizados con el profundo dolor que experimentan el pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos de América, con motivo de la sensible pérdida de su digno Presidente;

CONSIDERANDO que esta pérdida constituye un rudo golpe a la democracia y a los ideales americanistas que sustentan hoy los pueblos del continente;

VISTA la Ley No. 3933 del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente